



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

CÓRDOBA, 29 DIC 2014

VISTO:

Los expedientes de la Universidad Nacional de Córdoba N° 0036371/2014, 0044036/2014, 0054197/2014, 0057694/2014 y 0062533/2010 y 45165/2014, promovidos por el abogado Hugo Alberto Ruiz, matrícula profesional federal Nro. 6/83, en representación de su hijo, el alumno de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional de Córdoba, carrera de Ingeniería Electrónica, Hugo Nicolás Ruiz, matrícula Nro. 32.108.044, en los que hace diferentes reclamos en favor del mencionado estudiante y consideraciones administrativas y académicas; y

CONSIDERANDO:

El informe elaborado por la Secretaría Académica del Area Ingeniería, sobre el particular, y que acompaña al presente como ANEXO I;

Que el Estado Nacional, posibilita a los ciudadanos el libre acceso y gratuidad de la Enseñanza Superior, de una manera casi única en el mundo por su inclusividad, debiendo este acceso y la enseñanza impartida, ser considerados un derecho y un beneficio, y no un impedimento o inconveniente del que el estudiante pudiera verse favorecido a través de su exclusión sino por el contrario, considerarse un beneficio y/o una prestación, orientados a alcanzar una formación profesional de excelencia;

Que le corresponde a la Universidad Nacional de Córdoba la responsabilidad de la enseñanza de los contenidos curriculares establecidos por el Ministerio de Educación de la Nación, y velar por los niveles de excelencia académica de la enseñanza impartida, ya que de ese modo se asegurará el ejercicio profesional ético e idóneo de sus graduados;

Que a los efectos de asegurar la calidad y excelencia profesional del futuro egresado, la acreditación de las asignaturas por parte de los alumnos, debe pasar necesariamente por instancias de evaluación que permitan valorar los conocimientos adquiridos, debiendo ser los resultados de tales instancias consecuencia de los conocimientos demostrados por vía de mérito académico y no como resultado de gestiones administrativas;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que la carrera de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de esta Universidad Nacional de Córdoba, pertenece al grupo de carreras incluidas en el Artículo 43 de la Ley de Educación Superior (LES 24521/95), cuyas titulaciones se corresponden con profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, se requerirá que se respeten, además de la carga horaria a la que hace referencia el artículo 42, los siguientes requisitos:

- a) Los planes de estudio deberán tener en cuenta los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el Ministerio de Cultura y Educación, en acuerdo con el Consejo de Universidades;
- b) Las carreras respectivas deberán ser acreditadas periódicamente por la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria o por entidades privadas constituidas con ese fin debidamente reconocidas;

Que le corresponde a la Comisión Nacional de Acreditación Universitaria (CONEAU) la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los estándares que aseguren que el egresado de las carreras reguladas por el Estado reciba en su formación tales contenidos curriculares, mediante procesos de acreditación, habiendo, la carrera de Ingeniería Electrónica, aprobado el último proceso en el año 2012, alcanzando, con su Plan de Estudios 28105, la máxima calificación de acreditación por seis años, demostrando el cumplimiento de los niveles de excelencia académica recomendados por el Ministerio de Educación, entre ellos, la suficiencia, calidad y pertinencia de su Plan de Estudios, según consta en su Resolución 172/13, no pudiendo su Plan de Estudios ser modificado mientras la acreditación esté vigente o sin la aprobación ministerial correspondiente;

Que además de la acreditación ante la CONEAU, la carrera de Ingeniería Electrónica, con su Plan de Estudios 28105, aprobó en el año 2012, con la máxima calificación de acreditación por seis años, ante el Comité ARCUSUR, o Comité de acreditación universitaria de los países del MERCOSUR, constituyéndose en la primer carrera de la unidad académica en alcanzar una acreditación internacional, según consta en su Resolución RANA (Red de Agencias Nacionales de Acreditación) 165/13;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, adhiere plenamente a los lineamientos del Plan Estratégico de Formación de Ingenieros, promovido por la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación, siendo uno de sus objetivos la internacionalización de la ingeniería argentina, incorporándose en tal sentido, la enseñanza de lenguas extranjeras;

Que el ejercicio de la profesión de Ingeniero Electrónico demanda de conocimientos de idioma inglés, no sólo como lengua de comunicación con pares de otros países, sino que, y fundamentalmente, para acceder a la importante y voluminosa bibliografía de contenidos del campo de conocimiento existente en esa lengua y a la necesidad de interpretación de manuales técnicos y hojas de datos, la mayoría de los cuales son elaborados en idioma inglés;

Que en la mayoría de las asignaturas de los cursos superiores de la carrera de Ingeniería Electrónica se utiliza bibliografía, manuales y hojas de datos de dispositivos electrónicos desarrollados en idioma inglés;

Que en la Resolución 129-HCD-2002 se aprueba la modificación del Plan de Estudios 28197, antecesor inmediato del Plan de Estudios 28105, desdoblando la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES, existente ya en el Plan de Estudios 28197, continuando ambas asignaturas formando parte de la currícula del Plan 28105, en dos asignaturas, COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES y MODULO DE INGLES, siendo ambas asignaturas exigibles a estudiantes ingresados en el año 2008;

Que por lo antedicho, la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES ya formaba parte de la currícula del Plan de Estudios 28105, con anterioridad al año 2008;

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Córdoba, en su Régimen de la Enseñanza, establece en sus Artículos 85 y 88:

Artículo 85 - Las Facultades podrán adoptar un régimen de promoción sin exámenes para alumnos regulares, cuando las circunstancias lo hagan practicable.

Artículo 88 - Las Facultades reglamentarán, conforme a las necesidades de la enseñanza, la forma en que los alumnos regulares aprueben la realización de la labor que requiere la materia;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que según el Artículo 2 del Estatuto del Departamento de Idiomas con Fines Académicos, de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, y responsable del dictado de la asignatura Módulo de Inglés en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la U.N.C., aprobado por Res. 480/10 del Honorable Consejo Superior de la U.N.C., que indica que tanto los programas de las asignaturas a impartir en la F.C.E.F.yN., como su normativa, son aprobados por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Lenguas, constando en el programa de Módulo de Inglés el mecanismo y exigencias para su aprobación por sistema de PROMOCION SIN EXAMEN FINAL, subrayándose que es la normativa de la Facultad de Lenguas la que debe cumplirse en el caso de la asignatura MODULO DE INGLES, y no la de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales;

Que la asignatura MÓDULO DE INGLES, por Resolución 480/10 del Honorable Consejo Superior de la UNC, es impartida por el DEPARTAMENTO DE IDIOMAS CON FINES ACADEMICOS de la FACULTAD DE LENGUAS, en las diferentes Facultades de la Universidad Nacional de Córdoba, y se rige por la normativa emanada del mismo, en la que se establece que para alcanzar la condición de PROMOCION SIN EXAMEN FINAL, el alumno deberá tener aprobadas la Evaluación Parcial con una calificación no inferior a 7(siete) y dos Trabajos Prácticos con calificaciones no inferior a 7(siete), habiendo obtenido el estudiante Hugo Nicolás Ruiz, en oportunidad del cursado de la asignatura, una calificación de 4(cuatro) en uno de los Trabajos Prácticos, por lo que para el caso del estudiante Hugo Nicolás Ruiz, ambas normativas no se contradicen, ya que el mencionado estudiante obtuvo una calificación de 7(siete) en la única Evaluación Parcial de la asignatura, siendo la calificación de 4(cuatro) en uno de los Trabajos Prácticos, siendo ésta y no otra, la causa por la que NO ALCANZO la condición de PROMOCION SIN EXAMEN FINAL al finalizar su cursada;

Que el Sistema Informático SIU Guaraní, de registro de la historia académica de los estudiantes presenta en uno de sus campos un carácter "A" indicando que el alumno aprobó la cursada con la condición de REGULAR, o de PROMOCION SIN EXAMEN FINAL, o un carácter "L" indicando que el alumno no aprobó la cursada quedando en condición de alumno LIBRE en la cursada. Corresponde, en el caso de haber aprobado la cursada como REGULAR, rendir la asignatura en un examen final para la ACREDITACION DEFINITIVA de la misma;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Que la incorporación de la asignatura INFORMATICA AVANZADA, al Plan de Estudios 28105, se aprobó en Julio del año 2009, no siendo exigible para estudiantes ingresados a la carrera en el año 2008, considerándose la asignatura NO EXIGIBLE, sin necesidad de promover NINGUNA TRAMITACION O RECLAMO. La no exigibilidad de la asignatura es efectivizada en oportunidad de hacerse el control general de asignaturas aprobadas por el estudiante cuando inicia la tramitación del título, en la última instancia de la carrera, por parte de personal del Área de Apoyo Académico a la Función Docente;

Que la Ordenanza 07-HCS-2004, en su ANEXO I, describe el procedimiento a seguir en exámenes finales de las asignaturas, y establece, en referencia a la firma de los estudiantes en el acta de exámenes de las asignaturas, "...EN LO POSIBLE, hacer firmar al alumno...", por lo que las actas de exámenes finales pueden tramitarse o cerrarse y registrarse en el área de Oficialía sin la firma del estudiante, teniendo la misma el valor de un enterado y no de control de asistencia o conformidad de la nota;

LA VICE-DECANA DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

RESUELVE:

Art. 1º.- Comunicar al Sr. HUGO NICOLAS RUIZ, DNI 32.108.044, de la carrera de Ingeniería Electrónica, Plan 28105, que la asignatura INFORMATICA AVANZADA no le es EXIGIBLE para alcanzar la titulación de Ingeniero Electrónico, siguiéndose para su consideración el procedimiento habitual para el caso de estudiantes ingresados a la carrera de Ingeniería Electrónica, Plan 28105, anteriores al año 2009.

Art. 2º.- Comunicar al Sr. HUGO NICOLAS RUIZ, DNI 32.108.044, de la carrera de Ingeniería Electrónica, Plan 28105, ingresado a la carrera en el año 2008, que la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES le es EXIGIBLE para alcanzar la titulación de Ingeniero Electrónico, debiendo cumplimentar el régimen de correlatividades en referencia.





## ANEXO I DE LA RESOLUCION N°: 002023

### FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS FISICAS Y NATURALES SECRETARIA ACADEMICA AREA INGENIERIA

#### REFERENCIA:

**INFORME SOBRE EXPEDIENTES PROMOVIDOS POR EL ESTUDIANTE HUGO NICOLAS RUIZ, MATRICULA 32.108.044, REPRESENTADO POR SU PADRE, EL ABOGADO HUGO ALBERTO RUIZ.**

#### **Expediente 36371/2014. RECLAMO ACADEMICO.**

Expediente por el cual el Abogado Hugo Alberto Ruiz reclama la NO EXIGIBILIDAD de la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES, en razón de que la misma (según Ruiz) se habría incorporado al Plan de Estudios 28105, de la carrera de Ingeniería Electrónica en el año 2009. Se señala sobre el particular que la asignatura mencionada existía ya en el Plan de Estudios 28197, anterior al 28105 continuando su inclusión en la currícula del nuevo Plan de Estudios.

El Abogado Ruiz sustenta el reclamo en un listado de algunas asignaturas de la carrera de Ingeniería Electrónica presuntamente bajado de la página de la Facultad, no habiendo ninguna evidencia de tal origen, y en el que no constan fechas, cargas horarias, denominación de Plan de Estudios, negando esta Secretaría el origen denunciado, pudiendo esta Facultad considerar que se trata de una maniobra de engaño. Cabe señalarse que los planes de estudios con valor legal deben llevar la firma del Director de la Escuela respectiva, o de la Secretaría Académica, o los sellos de aprobación por parte del Honorable Consejo Directivo de la Facultad o de algún funcionario autorizado, no existiendo en el listado de mentas nada que permita deducir su origen y mucho menos, la fecha de emisión o presunta publicación.

Se adjunta en el Expediente copia de la resolución 192 HCD 2002, por la que se desdobra la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES en dos asignaturas; COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES y MODULO DE INGLES. Debe señalarse que en la oportunidad, la asignatura que se agrega al Plan de Estudios 281 HCD 97 es MODULO DE INGLES mientras que COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES existía previamente.

En este expediente se encuentra un escrito por el que el Abogado Ruiz manifiesta que existe un "desorden administrativo" por el que su hijo Nicolás debiera ser autorizado a cursar la asignatura correlativa hasta tanto se aclare la cuestión. Debe señalarse que según esta Secretaría no existe cuestión a aclarar, por lo que esta cuestión estaba aclarada per se, con la sola lectura del Plan de Estudios vigente en el año 2008. La única razón esgrimida es el declarado y manifiesto desconocimiento del Plan de Estudios vigente para el estudiante, cuestión que se le hizo saber reiteradamente en forma oral, y de lo que posteriormente toma vista firmando el expediente.

Es importante señalar el proceder del estudiante de asistir a las clases de la asignatura Electrónica Digital III, a pesar de que el docente a cargo, a la sazón, quien suscribe el presente informe, le aclara reiteradamente que se le permite estar en el curso sólo en calidad de oyente y porque las clases son públicas, aunque tal permiso no debe considerarse que el estudiante ha sido incorporado al curso. El estudiante se encontraba inhabilitado de matricularse en la asignatura por no cumplir con el requisito de tener aprobada la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES.

El mecanismo de asistir a las clases para posteriormente exigir el reconocimiento de la cursada ya ha sido utilizado por este estudiante aprovechándose de docentes que al no advertir la maniobra, fueron sorprendidos en su buena fe





y debieron posteriormente reconocer una actuación académica de echo. Es importante destacar en este punto que al accederse a este tipo de argucias se comete una gran injusticia ante el resto de los estudiantes que cumplen debidamente con la normativa.

En su escrito el Abogado Ruiz manifiesta en el punto II) de que “se le permitió lo solicitado”, en referencia a la solicitud de cursar sin la asignatura correlativa regularizada, faltando a la verdad, ya que tal autorización nunca fue dada ni por el Profesor Titular de la asignatura ni por quién suscribe y no consta en los registros del curso, ni en el sistema informático Guaraní, en el que el estudiante debe estar matriculado en caso de cumplir con los requisitos. Debe señalarse en este punto que un estudiante, además de encontrarse habilitado de acuerdo a los requisitos de las correlatividades, debe realizar el trámite de matriculación en cada asignatura para poder cursar las mismas. Tal matriculación se hace a través del sistema Guaraní, siendo el mismo sistema el que efectúa los controles de todos los requisitos.

El Abogado Ruiz manifiesta a la vez, que la situación que presuntamente perjudica a su hijo ha sido “originada por las autoridades de la Facultad”, faltando nuevamente a la verdad, ya que tal situación se origina en el manifiesto desconocimiento del estudiante Hugo Nicolas Ruiz del Plan de Estudios de su carrera, ignorando además en forma deliberada y en base a un argumento sin sustento, lo que se le manifestaba reiteradamente en forma verbal.

En el mismo expediente, el Abogado Hugo Alberto Ruiz hace consideraciones sobre el régimen de correlatividades del Plan de Estudios de la carrera, ignorando en forma manifiesta que Plan de Estudios ha recibido el reconocimiento y aval de dos procesos de acreditación, ante CONEAU en el orden nacional y ante ARCUSUR, o sea ante los países del MERCOSUR, con lo que la aprobación del Plan de Estudios de la carrera cuenta con reconocimiento oficial ministerial, no siendo pertinentes sus observaciones.

En el punto V) del escrito el Abogado Ruiz hace referencia a un antecedente en el cual un secretario Académico anterior y ante una situación presuntamente similar, habría autorizado al cursado de asignaturas sin cumplir con la exigencia de la correlatividad. El que suscribe desconoce las razones por las que tal Secretario Académico puede haber autorizado la cursada, estimando que o la situación no fue similar, o el mencionado funcionario actuó amedrentado por la permanente presión ejercida por los promotores de estas argucias, o simplemente se equivocó.

Debe señalarse de que el Abogado Ruiz solicita excepciones a la normativa vigente, en los mismos expedientes en los que demanda a la Institución por su presunto no cumplimiento, como si el hecho de que la normativa se incumpla para su beneficio justificara tal incumplimiento, pero no en el caso contrario.

#### **Expediente 44036/2014. INTERPONE PRONTO DESPACHO. HACE RESERVAS.**

En este expediente el Abogado Ruiz presenta un pronto despacho del expediente 36371/2014 y manifiesta que la asignatura MODULO DE INGLES fue dada por APROBADA durante una gestión anterior, cuestión que se aclara en el expediente 57694/2014, demostrándose que no corresponde darse por aprobada la asignatura.

#### **Expediente 54197/2014. REF. EXPRES. 36371/2014 y 44036/2014.**

En este expediente el Abogado Ruiz insiste en su intento de que se reconozca un escrito de origen desconocido en el que no figura la asignatura COMPRENSION Y TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES, sobre el que sustenta su reclamo de que la asignatura no es exigible a su hijo, mencionando diferentes instancias con personal de la Facultad, como el encargado del Despacho de alumnos y el Ing. Alfredo Acuña, Director de la carrera de Ingeniería Electrónica, manifestando en forma confusa que el Ing. Acuña le habría negado el Plan de Estudios vigente en el año 2008.

Cabe señalarse que en la oportunidad, el Ing. Acuña le indicó al joven Ruiz que le diera tiempo a los efectos de confirmar fehacientemente lo que el estudiante afirmaba y que le entregaría el Plan de Estudios solicitado, una vez confirmara que se trataba del Plan vigente al año 2008, lo que en nada constituye una negativa. Le indicó además que adjuntaría tal Plan de Estudios en el expediente que el estudiante manifestaba que promovía, a fin de que posteriormente tomara vistas del mismo, lo que así se hizo. El Abogado Alberto Ruiz y su hijo Hugo Nicolás Ruiz toman vistas de este expediente en Mesa de Entradas, negándose a firmar el enterado.



7



**Expediente 62533/2010. VIOLACION AL REGIMEN DE ALUMNO.**

Este es el expediente central sobre la cuestión de la asignatura MODULO DE INGLES, en el que la Facultad de Lenguas fundamenta el resultado de la cursada en la que el joven Ruiz alcanzara la condición de REGULAR. La Facultad de Lenguas aporta información de gran interés sobre la metodología de evaluación de la asignatura.

En este expediente, en el apartado II) el Abogado Ruiz manifiesta las calificaciones obtenidas por su hijo Nicolás, confirmándose a través de la lectura de su propio escrito que reconoce y distingue claramente calificaciones obtenidas en Trabajos Prácticos y en la Evaluación Parcial, con lo que se evidencia que los reclamantes reconocen que se trata de instancias de evaluación diferentes. Viene al caso mencionar que el Régimen de Alumnos de las carreras de ingeniería, en su Texto Ordenado, norma solamente las Evaluaciones Parciales, y no los Trabajos Prácticos. Este punto es de especial importancia en el reclamo planteado, ya que en el mismo escrito, apartado III), el Abogado Ruiz denuncia el incumplimiento del artículo 30, inciso x) del Régimen de Alumno, pretendiendo que la norma sobre la aprobación de una Evaluación Final se aplique a un Trabajo Práctico.

La cuestión de la asignatura MODULO DE INGLES ha sido debidamente explicada, a requerimiento de esta Secretaría Académica, por autoridades del Departamento de IDIOMAS CON FINES ACADEMICOS, de la Facultad de Lenguas de la Universidad Nacional de Córdoba, rigiéndose las evaluaciones y promociones, según la normativa de tal Facultad. Tal normativa se les hace conocer a los estudiantes al comienzo de la cursada u cuenta con la aprobación del Honorable Consejo Superior de la Universidad.

A pesar de que ambos reglamentos, el de la Facultad de Lenguas y el de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, no son iguales, no existe ambigüedad para este caso ya que en el reglamento de alumnos de la FCEFyN se indica que las evaluaciones parciales deben aprobarse con 4(cuatro) y el de la Facultad de Lenguas dice que debe aprobarse con 7(Siete). Esta diferencia no hace a la cuestión, ya que en la cursada de MODULO DE INGLES, el joven Ruiz obtiene una calificación de 7(siete) en la evaluación parcial, pero no obtiene la PROMOCION debido a que en uno de los trabajos prácticos obtiene 4(cuatro), con lo que sólo alcanza la condición de alumno REGULAR.

Esto está en acuerdo con la normativa de la Facultad de Lenguas, en la que se explicita que los Trabajos Prácticos deben aprobarse, para promoción, con 7(siete), y no contradice al de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, ya que no establece valores sobre las calificaciones en Trabajos Prácticos, autorizando a las Cátedras a fijar los criterios de calificación para los demás requisitos que no sean Evaluaciones Parciales. Es importante señalar que las diferentes asignaturas, y en función de requerimientos didácticos y pedagógicos propios de cada asignatura, a los efectos de la calificación final y acreditación definitiva de una asignatura, además de las Evaluaciones Parciales, plantean requisitos sobre otros instrumentos de evaluación como coloquios, trabajos prácticos, trabajos de campo, trabajos de laboratorio, etc.

**Expediente 57694/2014. EXP. 36371/2014, 44036/2014 – 54197/2014.**

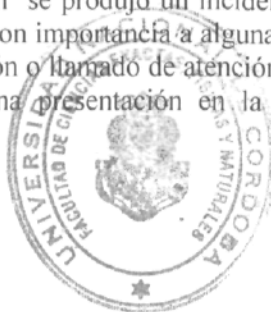
En este expediente el Abogado Ruiz retoma la cuestión de la asignatura MODULO DE INGLES, en la cual habría obtenido la condición de alumno REGULAR, considerando el estudiante que le correspondía la aprobación definitiva de la asignatura.

También en este escrito el Abogado Ruiz tiene consideraciones poco felices hacia la figura del que suscribe, manifestando enojos y animosidades, faltando una vez mas a la verdad.

**Expediente 45165/2014. RECLAMO POR ACTA DE EXAMEN MAL CONFECCIONADA.**

En este expediente se reclama la presunta confección inadecuada del acta de examen de la asignatura ECONOMÍA, 01783, de fecha 01/08/2014.

En oportunidad del examen del acta en cuestión se produjo un incidente de entredicho entre el joven Ruiz y los docentes del tribunal examinador, quienes restaron importancia a alguna impertinencia por parte del alumno, por lo que decidieron no solicitar ningún tipo de sanción o llamado de atención. No obstante ello, fue el estudiante, con la representación de su padre, quienes hacen una presentación en la que manifiestan que el acta estaría mal



confeccionada porque no existiría en ella la firma del estudiante, quién se retiró de la mesa examinadora sin firmar el acta.

La situación sorprende ya que evidentemente ni el joven Ruiz ni su padre tenían conocimiento de que la firma del estudiante en el acta de examen no es obligatoria para el cierre de la misma, ya que su finalidad es la de un enterado "en caso de ser posible (sic)...", no teniendo valor ni de conformidad ni de control de asistencia, según reza la Ordenanza 07 HCS 2004, en su anexo I, en el que se establece el procedimiento a seguir con las actas de examen.

Es interesante poner de manifiesto que en esta acta, presuntamente mal confeccionada, el estudiante APROBÓ la asignatura por PROMOCION SIN EXAMEN FINAL, con una calificación de 9 (nueve), según consta en tal acta, sin correcciones ni enmiendas.

Este expediente pone de manifiesto la actitud de hostilidad permanente hacia la Institución, por parte de los reclamantes.

### EN REFERENCIA A LAS DEMORAS EN LOS TRAMITES

En referencia a las demoras verificables en la tramitación de algunos expedientes, debe señalarse a modo de disculpa, que en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales durante el año 2014, se han tramitado más de 5000 expedientes, la mayoría de los cuales requieren de la intervención de esta Secretaría. Muchas veces los expedientes deben ser enviados a diferentes dependencias, ya que se trata de una Facultad en la que se cursan 16 carreras universitarias, con mas de 8000 estudiantes, contando la secretaría académica con sólo tres personas para gestionar todo el tráfico burocrático.

Se menciona que las responsabilidades de la secretaría Académica van desde un expediente de un estudiante que pierde su libreta, hasta el concurso de un Profesor Titular, la designación de un Profesor Emérito, o la acreditación de las carreras, entre muchos de las cuestiones que deben ser atendidas.

El funcionario que suscribe reconoce la existencia de demoras, aunque a la vez pide disculpas y hace un discreto descargo acerca de las dificultades en gestionar un volumen tan importante de expedientes y trámites, los que en muchas ocasiones, como es el caso de algunos de los expedientes promovidos por los reclamantes Hugo Nicolas Ruiz y Hugo Alberto Ruiz, son insustanciales o innecesarios, entorpeciendo la ya difícil y voluminosa tarea de esta Secretaría Académica.

Prof. Ing. DANIÉL LAGO  
SECRETARIO GENERAL  
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Dra. SONIA E. COLANTONIO  
VICEDECANA  
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales  
Universidad Nacional de Córdoba